

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO.

J01pctofrio@centoij.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Junio veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00076-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría Civil de Riohacha– La Guajira, con indicativo serial 38513551.

ANTECEDENTES

:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

1. *El registro civil de nacimiento de mi poderdante, se encuentra registrado dos veces en fechas distintas en la Registraduría Civil de Riohacha.*
 - 1.1. *La discrepancia temporal que produce la doble registración, nace del reconocimiento de la parte paterna en la segunda realización del registro (tomando este como valido).*
2. *Mi apoderado no se apellida ATENCIO PORTO, como equivocadamente se señala el registro adelantado en las oficina de la registraduría civil de la ciudad de Riohacha, a los 05 días del mes agosto del año 2003, con serial indicativo No. 3851355121.*
 - 2.1. *Mi mandante señala que el registro no señala la figura paterna ISMAEL FEDERICO ALMAZO SALINA, al momento de efectuarse el registro, ni otorga sus apellidos al demandante.*
3. *El demandante se apellida ALMAZO ATENCIO, como correctamente se señala en el Registro Civil de serial indicativo numero 38129850, de numero único de identificación personal 1.118.822.278, con fecha de inscripción del 29 de enero de 2007.*
 - 3.1. *El registro civil de serial indicativo numero 38129850, reconoce y consigna los datos del padre ISMAEL FEDERICO ALMAZO y da el reconocimiento de sus apellidos al demandante.*
4. *En razón del doble registro ha sido imposible asevera mi mandante, la realización de tramite civiles como la expedición de cedula de ciudadanía más allá de la contraseña.*
 - 4.1. *Tramites académicos como; la realización de los exámenes de estado (saber 11), proceso de graduación bachiller académico.*
 - 4.2. *Tramites bancarias, laborales, comerciales, entre otros.*

PRETENSIONES

“PRIMERO: Se decreta la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento del demandante DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO, adelantados en la oficina de la Registraduría Civil de la ciudad de Riohacha, a los 05 días del mes de Agosto del año 2003, con serial indicativo No. 38513551.

SEGUNDO: Se de solamente validez al Registro Civil establecido en la Registraduría Civil de Riohacha, con registro de serial indicativo Numero 38129850, de numero único de identificación personal 1.118.822.278, con fecha de inscripción del 29 de enero de 2007.

TERCERO: Se oficie el asunto a las Notarías del Circuito de Riohacha y a la Dirección Nacional del Registro Civil.

ACTUACIONES SURTIDAS:

1. Por auto de fecha 24 de febrero de 2023 del juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, rechaza de plano la presente demanda por carecer de competencia para tramitar el asunto y se remitió el expediente al Juzgado de Familia Oral del Circuito de esta ciudad, para que conozca el presente asunto.
2. Este despacho aceptó la competencia y avoco el conocimiento de la presente demanda y se radico en el libro correspondiente.
3. Se profirió auto admisorio de la demanda de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día diez (10) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Registro civil (anular) con indicativo serial 38513551.
2. Registro civil con serial indicativo número 38129850
3. Copia autentica de contraseña como documento transitorio oficial a la cedula de ciudadanía.
4. Documento cedula de Ciudadanía ATENCIA PORTO BEATRIZ ESTER (Madre del demandante).
5. Registro civil de defunción ALMAZO SALINA ISMAEL FEDERICO (Padre Fallecido del demandante).

CONSIDERACIONES

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señalo que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresa al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e

individualidad como sujeto de derecho". Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintivas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia.

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener dos (2) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Como se puede apreciar que el señor DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO, posee dos (2) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, datos paternos y maternos, dan cuenta de tratarse del señor DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO, nacido en Riohacha, La Guajira, como se demuestran en los registros civiles que reposan en el expediente, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo al contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona. Por ende, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento de indicativo serial No. 38513551 con Nuip. WXY0312908. Inscrito en la Registraduría de Riohacha –La Guajira, para lo de su cargo.

En colación de lo expuesto, se ordenará dejar vigente el registro civil de nacimiento en que se relaciona con el nombre de DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO, suscrito con el indicativo serial 38129850, con Nuip. 1.118.822.278, de fecha veintinueve (29) de Enero del 2007, inscrito en la Registraduría Municipal de Riohacha, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Registraduría de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del Registro Civil de Nacimiento, a nombre del señor **DANGER DANIEL ATENCIO PORTO**, identificado con indicativo serial No. 38513551, con Nuip. WXY0312908. Inscrito en la Registraduría de Riohacha –La Guajira

SEGUNDO: DEJAR VIGENTE, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **DANGER DANIEL ALMAZO ATENCIO**, el indicativo serial 38129850, CON Nuip. 1.188.822.278 de fecha veintinueve (29) de enero del 2007.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la Registraduría de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

QUINTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito